



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

171020

RESOLUCION N° .-

Comodoro Rivadavia, 31 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El art. 72, incisos 1º y 6º de la Constitución Provincial, y el artículo 35º Carta Orgánica Municipal, el Decreto Provincial N° 344/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, 297/2020 y 325/2020; 355/2020 y 408/2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Provincial instauro los principios de la política provincial de salud, estableciendo en su inciso 1º el de asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de la población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio; y en el inciso 6º el de controlar los factores sociobiológicos y ambientales a fin de reducir los riesgos de enfermar de todas las personas, desde el momento de su concepción y hasta su muerte natural.

Que por el artículo 35 de la COM, el municipio reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia propende a garantizar su promoción, protección y reparación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia y en la medida de sus facultades y recursos.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

María A. Gutiérrez
ABOGADA
D. N. 77111 Pº 007 CPACR
D. N. 320 CFACR



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Que por decreto N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325/20 y 355/20, con las modificaciones que prevé, hasta el 10 de Mayo de 2.020, inclusive.

Que por decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la vigencia de los decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 con las modificaciones que prevé, hasta el 28 de Junio de 2.020, inclusive.

Que a través de los decretos N° 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20, el Poder Ejecutivo Nacional, fue prorrogando la vigencia del decreto 297/20, con las modificaciones que prevén, hasta el 30 de Agosto de 2.020, inclusive.

Que a través del decreto N° 714/20, el Poder Ejecutivo Nacional, prorrogó la vigencia del decreto 297/20 y sus modificatorios, hasta el día 20 de septiembre de 2.020, inclusive.

Que a través del Decreto N° 344/20, el Poder Ejecutivo Provincial amplió el listado de servicios y actividades exceptuados de cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que las medidas que se establecen en la presente resolución son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, y que a efectos de extremar los recaudos en resguardo de la salud han de prorrogarse, con fines preventivos.

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el artículo 3° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispóngase, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en la ciudad, que los locales gastronómicos podrán desarrollar su actividad de atención al público de Lunes a sábados hasta las 21:00 hs. El servicio de entrega a domicilio

María A. Gattiérrez
ABOGADA
MAT. 6477 T III P° 007 C P A C R
IN. 1.1058 P° 320 C F A C R



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

podrá extenderse hasta las 23.00 hs. En cada local comercial se deberá respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 714/20.”

Artículo 2°: Modificase el artículo 2° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en la ciudad, que los establecimientos que comercializan alimentos elaborados podrán desarrollar su actividad de Lunes a Sábados hasta las 21:00 hs bajo la modalidad de retiro en el local. El servicio de entrega a domicilio podrá extenderse hasta las 23:00 hs. En cada local comercial se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 714/20.”

Artículo 3°: Modificase el artículo 6° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en la ciudad, que los comercios que explotan las actividades deportivas privadas, culturales, peluquerías, salones de belleza podrán desarrollar su actividad mediante turno, de Lunes a Sábados hasta las 21:00 hs. En el supuesto de actividades grupales, las mismas se podrán desarrollar con un máximo de 5 (cinco) personas, siempre que se pueda cumplimentar con el distanciamiento previsto en la normativa vigente. En cada local comercial se deberá respetar lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 714/20.”

Artículo 4°: Modificase el artículo 7° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en la ciudad, que las actividades recreativas y deportivas al aire libre, podrán desarrollarse de Lunes a Sábados hasta las 21:00. En los paseos urbanos, quedarán habilitadas solo las caminatas. Se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 520/20.”

Artículo 5°: Modificase el artículo 7° de la Resolución N° 1630/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Dispóngase**, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en

ESTHER A. GARCÍA
ABOGADA
N° 007 CPAC R
EN 3850 CFAC R



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

la ciudad, que las actividades de auto evento, podrán desarrollar sus actividades de Lunes a Sábados hasta las 21:00 hs. Se deberán respetar las medidas estipuladas en el artículo 5° del Decreto Nacional N° 714/20.”

Artículo 6°: Dispóngase, como medida temporaria en virtud del brote COVID-19 verificado en la ciudad, la suspensión de las actividades que desarrollan las ferias barriales y las ferias itinerantes.

Artículo 7°: Renuévase, las exenciones otorgadas oportunamente en virtud de la Ordenanza 15078/20, para aquellos contribuyentes que desarrollan la actividad de hotelería y/o de restaurant, inscriptos bajo Código de Actividad N° 561013, 561019, 561040, 156010, 551022 y/o 551023 en lo que respecta al importe mínimo mensual de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto Inmobiliario por los Períodos Fiscales Julio/Agosto/Septiembre del año 2020 bajo las mismas condiciones otorgadas en dicha Ordenanza.

Artículo 8°: Refrendará la presente Resolución el Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido **ARCHIVESE**.

María A. Gutiérrez
ABOGADA
MAT 477 N° 007 CPACR
MAT 1038 N° 320 CFACR

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI
Secretario de Gobierno, Modernización
y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia